EXPTE. D- 1463 /25-26

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PROV. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

"Prohibir la publicación de reseñas anónimas o falsas sobre productos, servicios o establecimientos comerciales en plataformas digitales"

LEY

Artículo 1º – Objeto: La presente ley tiene por objeto prohibir la publicación de reseñas anónimas o falsas sobre productos, servicios o establecimientos comerciales en plataformas digitales accesibles en la Provincia de Buenos Aires, garantizando así la veracidad, transparencia y protección de consumidores y comerciantes.

Artículo 2º – Ámbito de Aplicación: La presente ley se aplicará a todas las plataformas digitales, sitios web, aplicaciones móviles y otros medios electrónicos que permitan la publicación de reseñas por parte de consumidores sobre productos, servicios o establecimientos comerciales que operen en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º – Requisitos de Identificación: Toda reseña publicada deberá estar asociada a un usuario identificado con nombre completo, dirección de correo electrónico verificable y, cuando sea requerido por la plataforma, número de teléfono móvil. Las plataformas deberán implementar mecanismos efectivos para la verificación de identidad y autenticidad de los datos proporcionados por los usuarios.

Artículo 4º – Prohibición de Reseñas Anónimas: Se prohíbe la publicación de reseñas anónimas o bajo seudónimos que no permitan la identificación clara del autor. Las plataformas deberán eliminar aquellas reseñas que no cumplan con estos requisitos.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PCIA. BS. AS.

Artículo 5º – Derecho de Réplica y Solicitud de Eliminación: Los titulares de productos, servicios o establecimientos comerciales que consideren que una reseña es falsa, injuriosa o no corresponde a una experiencia real podrán solicitar a la plataforma la eliminación de dicha reseña, presentando documentación que acredite esta circunstancia. La plataforma deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a diez (20) días hábiles.

Artículo 6º – Obligaciones de las Plataformas: Las plataformas digitales deberán:

a) Implementar mecanismos de verificación de identidad para los usuarios que publiquen reseñas.

b) Establecer procedimientos claros y accesibles para que los afectados por reseñas puedan solicitar su revisión o eliminación.

c) Informar a los usuarios sobre las políticas de publicación de reseñas y las consecuencias de infringir esta ley.

d) Proveer un sistema seguro para la gestión y almacenamiento de los datos personales utilizados en la verificación de identidad.

Artículo 7º – Sanciones El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley será sancionado con:

- Multas que oscilarán entre mil (10.000) y diez mil (100.000) unidades fijas, conforme lo determine la reglamentación.
- Suspensión temporal de la actividad en la Provincia de Buenos Aires en casos de reiteración o gravedad de las infracciones.
- Baja definitiva de la plataforma en los casos en que se acredite un incumplimiento sistemático y continuo de las disposiciones de esta ley.

Artículo 8º – Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo, la que tendrá por función el desarrollo de las siguientes acciones:

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

- **Supervisión y Control:** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de las plataformas digitales.
- **Registro y Fiscalización:** Crear y mantener un registro actualizado de las plataformas que operen en la Provincia de Buenos Aires y que permitan la publicación de reseñas.
- **Recepción de Denuncias:** Establecer canales específicos para que los consumidores y comerciantes puedan denunciar reseñas falsas o anónimas.
- **Capacitación y Asesoramiento:** Promover campañas educativas para consumidores y comerciantes sobre el uso responsable de las reseñas en línea.
- **Aplicación de Sanciones:** Imponer las sanciones previstas en esta ley a las plataformas que incumplan con sus disposiciones.

Artículo 9º – Denuncias por Incumplimientos: Los usuarios y comerciantes tendrán derecho a denunciar ante la autoridad de aplicación cualquier conducta abusiva o incumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de las plataformas digitales. Las denuncias podrán presentarse de forma escrita, electrónica o a través de los canales que la autoridad de aplicación establezca, incluyendo los casos de omisión en la verificación de identidad, negativa injustificada a eliminar reseñas falsas o cualquier otra infracción contemplada en esta normativa.

Artículo 10º – Adhesión de Municipios: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar las normas complementarias que consideren necesarias para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.

Artículo 11° – Presupuesto: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 12° – Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 PROV. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos años, el comercio digital ha experimentado un crecimiento sin precedentes, convirtiéndose en una herramienta fundamental para la economía moderna. En este contexto, las reseñas en línea han adquirido un rol crucial al influir en las decisiones de compra de millones de consumidores. Sin embargo, esta herramienta, diseñada para brindar transparencia y confianza, ha sido también objeto de abusos, como la publicación de reseñas falsas o anónimas que distorsionan la percepción del público y perjudican tanto a consumidores como a empresarios.

Diversos estudios han demostrado que una gran parte de los consumidores confía en las opiniones en línea para tomar decisiones de compra, lo que convierte a las reseñas en un factor determinante para la competitividad y reputación de los comercios. No obstante, la falta de regulación específica en esta materia ha permitido que algunas plataformas se conviertan en espacios vulnerables a manipulaciones, donde usuarios no identificados publican comentarios sin responsabilidad ni verificación, afectando la veracidad de la información disponible.

El presente proyecto de ley se inspira en iniciativas recientes como las propuestas legislativas presentadas en España e Italia entre otros países, donde se busca prohibir las reseñas falsas para proteger sectores clave como el turismo y la hostelería, altamente dependientes de la confianza del consumidor. Estas iniciativas reflejan la creciente preocupación internacional sobre el impacto

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
PCIA. BS. AS.

negativo que las reseñas no verificadas pueden tener en la economía local y en la experiencia de los consumidores.

En Argentina, la necesidad de contar con un marco legal claro que garantice la autenticidad de las opiniones en línea es igualmente urgente. Esta ley pretende establecer un equilibrio justo entre la libertad de expresión y la protección de los derechos comerciales, promoviendo un entorno digital más transparente, seguro y confiable para los usuarios y empresarios de la Provincia de Buenos Aires.

El proyecto de ley que aquí se presenta propone medidas concretas para asegurar que las reseñas sean auténticas y verificables, incluyendo la identificación obligatoria del autor, la prohibición de comentarios anónimos y el derecho de réplica para los comerciantes que puedan acreditar que una reseña es falsa o injusta. Además, establece sanciones proporcionales para las plataformas que no cumplan con estas obligaciones, fortaleciendo así la protección de los consumidores y promoviendo una competencia más justa en el ámbito digital.

Por todo lo expuesto, solicitamos los/as Señores/as Diputados/as la aprobación del presente proyecto de declaración.

Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.